

con papeles, ò que consten por notoriedad los gozes de tales en la Provincia, lo que se ha de expressar en su Alsiecto con toda especificacion; y estos, à mas de ser tratados como previene la Ordenanza, pueden, y deven traer, para mayor distincion, vn Cordon al ombro de la calidad que fueren las Dragonas de los oficiales. XIII.

Para los Sargentos, y Cabos que faltaren para el numero completo, al tiempo de la formacion del Regimiento, conviene por aora reemplazarlos de los naturales que ayan servido, sean aptos, y de experiencia, que voluntariamente entraren en este servicio; y de los que hallare con estas circunstancias, formará relacion, que aprobada del Coronel, ò Theniente Coronel en su ausencia, remitirá al Inspector, expressando los servicios, y calidades de cada vno, à fin que por los que eligiere, y nombrare se passen los avisos correspondientes à los Intendentes, ò Corregidores, para que se les formen sus asientos, y aclare el goze de su sueldo; y si los que se emplearen para Sargentos, y Cabos estuvieren comprehendidos en el alistamiento de los Pueblos, no obstará esta circunstancia, teniendo las que se requieren para su exercicio, pero se expressará en la relacion, por si fuere menester que se reemplace su plaza por el Pueblo à quien perteneciére, conforme à la citada Resolucion de catorze de Febrero.

## XIV.

Luego que se separen las Compañias de la Assamblèa, que se aya señalado para la primera formacion, y se retiren à sus casas los Soldados, hará el reconocimiento de todos los Pueblos que concurren con la gente, y separadamente de los que componen cada Compañia, para ver si están distribuidas con proporcion en lo mas proximo, y à la mayor comodidad de juntarse para los Exercicios; y si le pareciere alterar en algo, que conduzca à la mayor facilidad de la vnion de la gente, lo representará al Coronel, para que este lo haga al Intendente, ò la Ciudad Cabeza del Partido de los Pueblos donde se huviere de hazer novedad.

## XV.

A esta revista le acompañarán los dos Ayudantes, y todos los Oficiales de las Compañias: estos cada vno en el termino que le corresponde, y comprehende la suya; y como vaya reconociendo el terreno del distrito de las Compañias, asignará la residencia de Sargentos, y Cabos, para que queden à distancia de concurrir cada Sargento con cincuenta hombres, si se pudiere, ò con menos, segun el País, supliendo à lo que no alcanzaren los Sargentos, con los Cabos de mayor confianza, y con los Oficiales Subalternos, para el efecto que expressa la Ordenanza al Capitulo XVII.

## XVI.

Solicitará de las Ciudades Cabezas de Partido, ò de la Intendencia, todas las